

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTICULAR DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), acompañada de S. M. el Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos, ha resuelto salir del Real sitio de San Ildefonso a las cuatro de la tarde del día 9 del corriente para pernoctar en el de San Lorenzo, y desde este punto continuar su viaje á la villa de Lequeitio al siguiente día.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara, al Brigadier de caballería D. Francisco Aguirre y Echague, que lo es de la de Teruel.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis González Brabo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continúa el Reglamento de Instrucción primaria (1).

CAPITULO VI.

De los exámenes y concursos de las Escuelas.

Art. 353. Además de los exámenes particulares conforme á los sistemas de enseñanza adoptados, se celebrará trimestralmente otro examen en todas las Escuelas públicas á presencia de la Junta local ó de un delegado de la misma.

Este examen versará sobre todas las materias y grados de enseñanza; sin alterar el orden de la clase y sin preparativo alguno celebrándose el día que se señale al efecto.

Del resultado del examen se dará parte en la primera sesión de la Junta para que conste en el acta y se hará mención en el expediente del Maestro.

Art. 354. En los primeros días del mes

de Diciembre de todos los años se celebrará examen general y público con la solemnidad posible, anunciándolo con oportunidad. Lo presidirá la Junta ó individuos de su seno delegados por las mismas y se verificará conforme al programa formado previamente.

Art. 355. En las Escuelas particulares se celebrará también el examen general todos los años en la forma indicada, bajo la presidencia de la Junta ó de la persona que delegare al efecto.

Se dará cuenta del resultado en la primera sesión de la Junta local, y se hará constar en los mismos términos que el de las Escuelas públicas.

Art. 356. Los exámenes de las Escuelas se celebrarán en distinto día que los de niñas.

Art. 357. Donde no hubiere más de una Escuela de niños ó de niñas, se reunirán las de un mismo sexo, en cuanto fuere posible, para la celebración de los ejercicios.

Donde fueren muchas las Escuelas, se celebrarán los ejercicios escritos por separado en cada una de ellas y se reunirán para los orales los alumnos que se designaren.

A estos concursos ó exámenes de competencia entre diversas Escuelas pedirán concurrir las particulares que lo deseen.

Art. 358. La primera prueba de estos concursos será por escrito, una misma para todas las Escuelas, y deberá verificarse simultáneamente á la hora y en un espacio de tiempo determinado, á presencia de la persona que se designe para vigilar el acto.

Tomarán parte en el ejercicio todos los discípulos de cada Escuela desde los que principian á escribir, y cada uno ejecutará los correspondientes á sus estudios.

Art. 359. Terminado el ejercicio escrito de cada concurso, el encargado de vigilar el acto recogerá los pliegos en que se anotará el nombre del niño que haya ejecutado cada uno, y con una lista de los alumnos de la Escuela clasificados por secciones los entregará al Presidente del tribunal que ha de juzgarlos.

Art. 360. El tribunal, después de apreciar los ejercicios escritos, clasificará las Escuelas y los alumnos de cada una de ellas por orden de mérito, y designará los mas aventajados de cada sección por Escuelas para que concurren al certamen oral que se señalará.

El ejercicio oral consistirá en preguntas conforme al programa redactado al efectos dando principio por las secciones inferiores.

Art. 361. Podrán celebrarse concursos análogos entre las Escuelas de pueblos limitados. En este caso el ejercicio oral se celebrará en el pueblo mas céntrico, alterando cada año en cuanto la distancia que media entre los pueblos concurrentes lo consienta, á fin de que el número de alumnos sea el mayor posible.

Art. 362. Podrá presidir estos concursos en las grandes poblaciones la Junta de la localidad ó un tribunal nombrado por la misma.

En los concursos entre Escuelas de pueblos distintos se nombrará por la Junta de provincia un tribunal de que formarán parte individuos de cada uno de los pueblos y los Párrocos de todos ellos, bajo la presidencia del de mayor edad.

Art. 363. La distribución de premios se verificará á continuación del examen oral ó en el día que se determinare, remitiéndose al efecto los discípulos de todas las Escuelas, tanto públicas como privadas, donde hubiera mas de una.

Los premios consistirán en libros, objetos de instrucción, certificados de mérito ó medallas, costeado todo de fondos municipales.

Art. 364. En el mes de Noviembre las Juntas acordarán la manera de celebrar los exámenes, oyendo á los Maestros acerca de los programas; designarán los días en que deben celebrarse los ejercicios, procurando hacerlo público, y se reunirán en el anterior para señalar los temas del ejercicio escrito. Estos temas los entregarán los delegados de la Junta á los Maestros en la forma que debe principiar el acto.

Art. 365. El resultado de estos exámenes y concursos se anotará en el acta de la Junta local y se podrá en conocimiento de la provincial para que conste en la misma y en el expediente de cada Maestro, y á fin de que se haga público por medio del Boletín oficial.

En la misma sesión indicará la Junta local los trabajos de los alumnos y demás objetos que deben figurar en la exposición provincial y se dispondrá su remisión.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 16.

Secretaría.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural de la misma, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á practicar las mas esquisitas diligencias encaminadas á conseguir la captura del procesado por delito grave En-

rique Gimenez Fernandez, de oficio pastor, que en la tarde del 15 de Julio último, se fugó del pueblo de Canencia, poniéndolo caso de ser habido á disposición del señor Juez de primera instancia de Torrelaguna.

Guadalajara 3 de Agosto de 1868.

El Gobernador interino,

Antonio Alcalde Valladares.

Señas de Enrique Gimenez.

Edad 23 años, estatura un metro 700 milímetros, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno, viste chaqueta de paño pardo cortá, chaleco de pana negra liso con forro de lienzo casero, calzon corto de paño pardo, botas de becerro redondas sin polaca, sombrero chambergó, calzado de albarcas de cuero sujetas con correas; no lleva documento de vigilancia expedido por la Alcaldía de Canencia.

Núm. 17.

En el sorteo celebrado el día 7 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedidos en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Josefa Fernandez Nieto, hija de D. Gregorio, miliciano nacional de Orgaz, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Guadalajara 10 de Agosto de 1868.

El Gobernador interino,

Antonio Alcalde Valladares.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Dirección general de contribuciones con fecha 20 de Julio último se me comunica lo siguiente:
Traslaciones de dominio.—La disminución del valor capital de los inmuebles en los expedientes de testamentarias, irroga de buena ó de mala fe, pero con demasiada frecuencia, perjuicios al Teso-

ro, y amengua los legítimos rendimientos del impuesto de traslaciones de dominio, quedando al propio tiempo impune la falta de celo o la complicidad de los encargados de su liquidación y administración.—La Dirección general de mi cargo, para que en todo caso pueda juzgarse de la exactitud de los valores que se declaren, y de la responsabilidad que alcance á los gestores del impuesto, ha acordado dictar las siguientes disposiciones.—1.º En todos los casos en que se presenten á liquidación documentos traslativos de dominio por herencias en que figuren inmuebles se reclamará al siguiente día por la oficina de liquidación á la Administración de Hacienda pública respectiva, certificado de la riqueza imponible con que consten amillarados, y de la extensión superficial que comprendan si fueren fincas rústicas. Este certificado les será remitido á correo vuelto ó con uno de intermedio.—2.º Cuando capitalizado el líquido imponible al 3 por 100 en las fincas rústicas y al 5 por 100 en las urbanas, resulte una diferencia con el capital declarado de 20 por 100 ó mas respecto á aquellas ó de 10 por 100 ó mas respecto á las últimas se consultará el expediente con la administración á los efectos del artículo 13 del Real decreto de 29 de Junio de 1867.—3.º Si la diferencia fuese en sentido contrario lo comunicará á la Administración de Hacienda, á fin de que le sirva de dato para el amillaramiento de la riqueza, así como cuando aparezcan diferencias en la cábida superficial de los predios entre el documento traslativo y el cuaderno de riqueza.—4.º Las certificaciones del líquido imponible correrán unidas á los expedientes de liquidación en que hayan de causar efecto, á su falta así como la de cumplimiento y cualquiera de las disposiciones que anteceden, servirán de base á la responsabilidad de que trata el artículo 30 del Real decreto de 29 de Junio de 1867.—5.º El plazo de ocho días á que se refiere el artículo 12 del mismo Real decreto para practicar la liquidación empezará á contarse desde el en que se reciba en la oficina de liquidación el certificado de que se trata »

Lo que por medio de este periódico oficial se hace público á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes corresponda é interese su cumplimiento.

Guadalajara 3 de Agosto de 1868.—Pedro Amador Cantero.

Impuesto del 5 por 100.

CIRCULARES.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º de la Real Instrucción de 17 de Julio de 1867, están los Ayuntamientos en el deber de remitir á la Administración los documentos siguientes:

1.º Un certificado expedido por los Secretarios de las Corporaciones y visa lo por los Presidentes de las mismas, en que se exprese el importe nominal de las obligaciones ó cualquiera otra clase de valores, que tengan emitidos aquellas con autorización legal; el tanto por ciento del mismo valor nominal que devengan por intereses y las fechas de sus vencimientos.

2.º Una copia literal certificada de sus Presupuestos de Gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las respectivas corporaciones.

Como quiera que sin estos documentos á la vista no puede la Administración, abrir los correspondientes cargos á los pueblos por el impuesto del 5 por 100 sobre sueldos y asignaciones municipales del corriente año económico, ni dar tampoco á la Superioridad las noticias y datos pedidos sobre el particular, espera la misma del celo que por el servicio distingue á los Sres. Alcaldes de esta provincia cum-

plirán el de que se trata remitiendo en el término de ocho días los citados documentos, sin dar lugar á ulteriores recuerdos.

Guadalajara 6 de Agosto de 1868.—Pedro Amador Cantero.

Siendo bastantes los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto del impuesto del 5 por 100 sobre sueldos y asignaciones municipales por el cuarto trimestre del año económico de 1867-68, vencido en fin de Junio último, resultando también algunos deudores por los trimestres anteriores, he creído oportuno recordar á unos y otros la obligación en que se hallan de realizar en la Tesorería de provincia, y Depositaria de Sigüenza respectivamente y dentro del término de ocho días, los débitos que tengan por dicho concepto; en la inteligencia de que si desoyendo esta amistosa invitación no lo verifican, me veré bien á pesar mio, en la necesidad de obligarles á ello por la vía de apremio.

Guadalajara 6 de Agosto de 1868.—Pedro Amador Cantero.

Aduanas.—Circular.

Reproduciéndose con mucha frecuencia la pérdida de las guías y certificaciones de los géneros que circulan por las vías férreas, esta Administración recuerda á las personas que se dedican al comercio, las penas en que incurrirán cuando los géneros extranjeros, coloniales y nacionales confundibles, llegan al punto de su destino sin la documentación que ha debido acompañarles en el tránsito; cuyas penas son, las del comiso de dichos géneros extranjeros y coloniales y el pago de los derechos de Arancel de los nacionales confundibles; advirtiéndole á los interesados que la Dirección general de Impuestos indirectos hará la mas severa aplicación de los preceptos de la legislación, en todos los casos que se presenten, para evitar los abusos y perjuicios que estas faltas pudieran ocasionar, desentendiéndose de toda circunstancia atenuante, por que los interesados conservan siempre el derecho de reclamar á las empresas, que hayan verificado los trasportes, la conveniente indemnización de los daños y perjuicios que se les irroguen.

Guadalajara 7 de Agosto de 1868.—Pedro Amador Cantero.

Seccion 1.ª—Estancadas.—Subasta de pólvora.

Por Real orden de 6 del mes de Junio último comunicada á esta Administración por el Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías en 26 del mismo, se ha dispuesto la enagenación en pública licitación de toda la pólvora existente en las Administraciones Subalternas y puntos en que existían las suprimidas, de las clases de mina y superior de caza, modificándose los precios que sirvieron de base en las anunciadas en los *Boletines oficiales* de 1.º de Noviembre y 23 de Enero del año pasado de 1867 en la forma que aparezca de la inserción de este anuncio y pliego de condiciones, á que ha de arreglarse la subasta, en un todo conforme en cuanto á las reglas y formalidades á lo preceptuado en la Real orden de 16 de Noviembre de 1866. En su consecuencia y para que pueda llevarse á efecto lo dispuesto por la Superioridad, se anuncia el remate simultáneo en esta capital y en las Administraciones y puntos que se expresarán el día 14 del mes de Setiembre próximo.

Guadalajara 7 de Agosto de 1868.—El Administrador, Pedro Amador Cantero.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase de mina que existen en los almacenes de esta Administración y en los de las Subalternas de la provincia, según resulta del siguiente estado.

ADMINISTRACIONES.	Pólvora de minas.	
	Número de kilogramos.	Lotes en que se dividen.
Capital.....	3.500	35
Idem.....	41	1
Marchamalo (suprimida)...	800	8
id. id.	50	1
Cogoludo.....	100	1
Idem.....	50	1
Pastrana.....	22	1
Alcozer.....	200	2
Idem.....	50	1
Huendelaencina.....	17.300	173
Idem.....	23	1
Sigüenza.....	9.600	96
Idem.....	31	1
Molina.....	92	1
Atienza.....	24	1
	31.883	324

1.º El remate de los expresados 31.883 kilogramos de pólvora de mina tendrá lugar á la una en punto del día 14 del mes de Setiembre próximo en el despacho del Sr. Administrador que presidirá el acto, del Oficial 1.º del Letrado de la Dependencia y Escribano de Hacienda previos los anuncios correspondientes en el *Boletín oficial* de la provincia y fijación de efectos en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades y en el mismo día y hora se subastarán en las Subalternas las cantidades de pólvora que existe en cada una de ellas, y mediante la supresión de la de Marchamalo la Administración designará uno de sus empleados para que presencie y autorice el acto para que se encuentra autorizada por el Centro Directivo.

2.º El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de 100 kilogramos, formando la fracción el último lote.

3.º Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes, con sujeción al modelo.

4.º El tipo máximo que se fija á cada lote es el de 50 escudos y el mínimo el de 40, debiendo desecharse toda proposición que no se encuentre dentro de los mismos.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta; durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido por el orden que hayan sido presentadas.

6.º No se admitirá pliego á ningún licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia ó en la Administración subalterna, si la subasta tiene lugar donde exista esta, la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposición según los tipos señalados.

7.º Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes; y si el precio y lotes fueron iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitación verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto de las que se refieran á lotes de las subalternas, la adjudicación provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya expresadas, pero para la definitiva precederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas subalternas.

8.º Verificado el remate serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspon-

dan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubieran hecho postura.

9.º El acta que se estenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público, y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento que quedará en poder del presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10.º La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, según su importancia y su valor haya sido satisfecho.

11.º Dentro de los tres días siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciese en este plazo se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12.º El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen 400 milésimas por cada envase en que esta contenida la pólvora, sea cajón ó saco.

13.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta, en proporción de la parte que respectivamente se les adjudique.

14.º En todo cuanto no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número.... fecha.... del mes.... se obliga á tomar.... lotes de pólvora de la clase de mina existente en la Administración de.... (y tantos en la de) por el precio de.... escusos.... milésimas cada lote; renunciando al depósito de.... escusos.... milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitación, si no cumriere con las condiciones del citado pliego.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase superior de caza que existen en los almacenes de esta Administración y en los de las Subalternas de la provincia según resulta del siguiente estado.

ADMINISTRACIONES.	PÓLVORA SUPERIOR DE CAZA.	
	Número de kilogramos.	Lotes en que se dividen.
Capital.....	200	2
Idem.....	51	1
Cogoludo.....	21	1
Alcozer.....	37	1
Sigüenza.....	27	1
Molina.....	12	1
Atienza.....	50	1
	398	8

1.º El remate de los expresados 398 kilogramos de pólvora superior de caza tendrá lugar á la una en punto del día 14 del mes de Setiembre próximo en el despacho del Sr. Administrador que presidirá el acto, del oficial 1.º del que lo es letrado de la Dependencia y Escribano de Hacienda, previos los anuncios correspondientes en el *Boletín oficial* de la provincia y la fijación de carteles en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades y en el mismo día y hora se subastarán en las Subalternas del ramo las cantidades de pólvora de la expresada clase que existan en cada una de ellas.

2.º El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de

100 kilogramos formando la fracción el último lote.

3. Los licitadores podrán hacer proposiciones a uno ó mas lotes con sujeción al modelo.

4. El tipo que se fija á cada lote es el de 220 escudos debiendo desecharse toda proposición que no llegue á dicho tipo.

5. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados los cuales se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido por el orden que hayan sido presentadas.

6. No se admitirá pliego á ningún licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia ó en la Administración Subalterna, si la subasta tiene lugar en esta la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposición, según el tipo señalado.

7. Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes y si en precio y lotes fueren iguales, entre sus autores nuevamente se abrirá licitación verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubieran presentado. Respecto de las que se refieren á lotes de las Subalternas, la adjudicación provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva precederá el conocimiento del resultado que ofrezca las presentadas en las mismas Subalternas.

8. Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan a los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9. El acta que se extenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento que quedará en poder del Presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10. La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, según su importancia y su valor haya sido satisfecho.

11. Dentro de los tres días siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado su aprobación del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciera en este plazo se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12. El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen, 400 milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajón ó saco.

13. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta en proporción de la parte que respectivamente se les adjudique.

14. En todo cuanto no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número ... fecha... del mes ... se obliga á tomar.... lotes de pólvora de la clase superior de caza por el precio de... escudos.... milésimas cada lote, renunciando al depósito de.... escudos.... milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitación, si no cumpliere con las condiciones del citado pliego.

Fecha y firma.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR.

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Orden de la Plaza del día 5 de Agosto. En Guadalajara.

En este día se encarga interinamente del Gobierno Militar de la provincia, el Sr. Teniente Coronel de Ingenieros D. Antonio Torner y Carbó.

El Gobernador Militar, Onofre Rojo.

SECRETARIA

de la Audiencia territorial de Madrid.

En cumplimiento de una Real orden, la Excma Sala extraordinaria en vacaciones de esta Audiencia, en funciones de la de Gobierno, se ha servido mandar se anuncie la vacante de la Notaría de Santiuste de San Juan Bautista, en el partido judicial de Santa María de Nieva, para los efectos prevenidos en los artículos del 15 al 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1867 y ley de 22 de Mayo último.

Madrid 6 de Agosto de 1868.—El Vice-Secretario, Francisco C. Manis.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquín Martín Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la fundación del doctor D. Luis de Lucena y agregación que á la misma hizo el canónigo don Antonio Nuñez, para que dentro del término de treinta días, le deduzcan en forma ante este Juzgado; apercibidos que pasados sin hacerlo no serán oídos y se dará á los autos el curso correspondiente.

Dado en Guadalajara a 6 de Agosto de 1868.—Joaquín Martín Carramolino.—Por mandado de Su Señoría.—Benito Martín y Galán.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Torrelaguna.

D. Miguel Placido Sierra, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Courbon, de nación francés, de oficio t honero y encargado de la tahona de esta villa, de 27 años de edad, se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado dentro del término de nueve días, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por haberse fugado con los fondos que existían en su poder y que le habían facilitado diversas personas; apercibido de que si dentro de dicho término no se presentare, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 27 de Julio de 1868.—Miguel Placido Sierra.—D. S. O.—Justo Fernandez.

JUZGADO DE PAZ

de Membrillera.

D. Eustaquio Manuel Andrés Lopez, Juez de paz de este distrito.

Hace saber: Que con intervención de dicho Juzgado y por convenio de partes en juicio celebrado, se sacan á pública subasta los bienes de la propiedad de Bal-

3 lasar Hidalgo y su mujer Benita Magro, de esta vecindad, á saber:

Escud. Mils

Una casa en este pueblo en la calle Real Baja, marcada con el número 7, compuesta de alto y bajo de portal, cocina, cuadra, sala, dos alcobas y atroje, con 8 metros de latitud y 11 de longitud; linda por arriba con otra de Agapito Bartolomé, por abajo con la de Francisco Fraguas y por detras con corral de Antonia Magro, apreciada en venta en cien escudos y en renta con cuatro cada un año libre de censo y todo género de gravamen. 100 »

Un pedazo de tierra de pan llevar, de cabida como media fanega, situada en los Escolares y linda al Saliente con otra de Manuel Robledo, por Mediodía con otra conocida de las Monjas y Poniente con mas de Antonia Santamera, apreciada en ocho escudos. 8 »

Otro pedazo en el Barranco del Agua, tambien de este término, de pan llevar; linda al Saliente con otras de don Joaquín Berdugo, vecino de Jadraque, por el Mediodía con un yermo y por Poniente con la cañada de D. Francisco Jareño, vecino de la villa y corte de Madrid apreciada en diez y seis escudos. 16 »

Otro pedazo de pan sembrar en este término y sitio conocido por la Valaguera, como de media fanega; y linda al Saliente con un yermo, por el Mediodía con tierras de Antonia Magro, al Poniente con mas de los herederos de José Andrés y por el Norte con otra de Miguel Lopez, apreciada en cinco escudos; siendo las indicadas tierras todas de tercera calidad. 5 »

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de esta audiencia ante mi autoridad el día 18 del corriente a las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Membrillera 3 de Agosto de 1868.—Fernando Gomez, Secretario.—El Juez de paz, Eustaquio Manuel Andrés.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA MILITAR

del distrito de Castilla la Nueva.

Debiéndose contratar en pública licitación y a precios fijos el suministro de pan y pienso, durante un año a contar desde 1.º de Octubre próximo, para las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes en Guadalajara, se ha dispuesto que el referido acto tenga lugar simultáneamente entre esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, el día 23 del presente mes, á las doce de la mañana.

Los que deseen tomar parte en esta subasta, deberán tener entendido que se celebrará con arreglo a la Instrucción de 3 de Junio de 1852, al pliego de condiciones que se manifestará en dichas dependencias, y a los precios señalados, que son los de 0.771 escudos, ración de pan, 0.612 escudos, ración de cebada y 3.900 quintales métricos de paja, y que no será admitida la proposición que no este arre-

glada al siguiente modelo y que no vaya acompañada de carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 100 escudos en la Caja general de los del Reino.

Madrid 5 de Agosto de 1868.—El Comisario de Guerra y Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de.... que habita en....., enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de pan y pienso, durante un año, á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en Guadalajara, se compromete á verificar dicho servicio con sujeción al expresado pliego, á los precios de.... escudos, ración de pan.... escudos, ración de cebada y.... escudos, quintal métrico de paja.

Y como garantía de esta proposición presenta carta de pago de la Caja general de Depósitos del Reino, que acredita haber hecho el de 100 escudos.

(Fecha y firma.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villares.

Por mi vecino Angel Llorente se me da parte de haber hallado pastando en un prado de su propiedad 18 reses de cabrio, de las señas que se diran, ignorándose su verdadero dueño ó dueños.

Se suplica á las Autoridades y en particular á las de los pueblos limítrofes lo hagan saber á los ganaderos de sus pueblos, á fin de que se presente su verdadero dueño á recogerlas a la mayor brevedad posible, previa justificación y abono de todos los gastos causados y que se causen.

Villares 2 de Agosto de 1868.—Gabriel Llorente.—P. O.—Isidro Moreno.

Señas de las reses.

Un primal blanco; en la oreja derecha despuntada y arpada adelante y en la izquierda endida.

Un andoseo; en la oreja derecha aguzada adelante y en la izquierda dos muescas y una horquilla.

Una rebeza; en la oreja derecha horquilla, en la izquierda horquilla y muesca atrás.

Un primal; en la oreja derecha horquilla y en la izquierda cerda despuntada y muesca a delante.

Otro id.; en la oreja derecha aguzada y en la izquierda dos muescas.

Una higuada; en la oreja derecha endida y en la izquierda un escardillo.

Un primal; en la oreja derecha muesca atrás y en la izquierda horquilla y muesca adelante.

Un primal; en la oreja derecha despuntada y arpada adelante y en la izquierda escardillo atrás.

Un andoseo; en la oreja derecha aguzada y arpada atrás.

Una rebeza; en la oreja derecha aguzada adelante y arpada atrás y en la izquierda escardillo adelante y muesca atrás.

Un primal; en la oreja derecha aguzada atrás y en la izquierda muesca adelante.

Una higuada; en la oreja derecha dos horquillas y arpada atrás.

Una cabra, en la oreja derecha endida, horquilla y muesca.

Una rebeza; en la oreja derecha despuntada y muesca atrás y en la izquierda arpada atrás.

Un macho; en la oreja derecha aguzada y horquilla y en la izquierda dos muescas.

Una cabra; en la oreja derecha dos orquillas y en la izquierda dos muescas.

Un macho; en la oreja derecha despuntada.

Una higuada; en la oreja derecha horquilla y en la izquierda endida y muesca.

HOSPITAL MILITAR DE GUADALAJARA.

MES DE MAYO DE 1868.

Nota de los diferentes artículos comprados en el presente mes con destino a dicho hospital.

Precios. Escudos.	VENEDORES.	Pan. kilos.	Carne. kilos.	Tocino. kilos.	Manteca. kilos.	Acetite. Litros.	Pasta. kilos.	Patatas. kilos.	Huevos. kilos.	Azucar. kilos.	Chocolate. kilos.	Vino. Litros.	Carbon. kilos.	Leña. kilos.
0.270	Manuel Breton.....	419.280	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.500	Narciso Nicolás.....	»	259.809	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.900	Venancio Bernat.....	»	»	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1.000	El mismo.....	»	»	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.580	Sres. Muñoz y Largacha.....	»	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»
0.450	Los mismos.....	»	»	»	»	»	38	»	»	»	»	»	»	»
0.130	José Rodríguez.....	»	»	»	»	»	»	140	»	»	»	»	»	»
0.600	Pascual Dombriz.....	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»
0.700	Sres. Muñoz y Largacha.....	»	»	»	»	»	»	»	»	0.300	»	»	»	»
1.350	Los mismos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	»	»	»
0.150	Pascual Dombriz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	70	»	»
0.043	José Landá.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.000	»
0.017	El mismo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100

Guadalajara 31 de Mayo de 1868.—El Administrador, Emilio Lledós.—Intervine.—El Contralor, Pascual Royo.—V. B.—El Comisario Inspector, Pedro Goncer.

HOSPITAL MILITAR DE GUADALAJARA.

MES DE JUNIO DE 1868.

Nota de los diferentes artículos adquiridos en el presente mes con destino a dicho hospital.

Precios. Escudos.	Vendedores.	Pan. kilos.	Carne. kilos.	Tocino. kilos.	Manteca. kilos.	Acetite. Litros.	Atror. kilos.	Patatas. kilos.	Azucar. kilos.	Chocolate. kilos.	Vino. Litros.	Carbon. kilos.	Leña. kilos.	Velos. kilos.	Jabon. kilos.	Jerez. Litros.	Azuc. kilos.	Vizcochos. kilos.	
0.270	Manuel Breton.....	1048.280	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.500	Roman Baños.....	»	648.028	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.900	Bonifacio Bernat.....	»	»	64.440	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1.000	El mismo.....	»	»	»	30.324	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.580	Sres. Muñoz y Largacha.....	»	»	»	»	72.112	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.205	Los mismos.....	»	»	»	»	78.859	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.130	José Rodríguez.....	»	»	»	»	»	»	294.240	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.700	Sres. Muñoz y Largacha.....	»	»	»	»	»	»	»	1.770	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1.350	Los mismos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	66.960	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.150	Pascual Dombriz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	202.300	»	»	»	»	»	»	»	»
0.050	José Landá.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.000	»	»	»	»	»	»	»
0.018	Sres. Muñoz y Largacha.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	»	»	»	»	»	»
0.870	Los mismos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16.229	»	»	»	»	»
0.600	Los mismos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60	»	»	»	»
1.600	Los mismos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.784	»	»	»
1.300	Bernabé Cienfuegos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.600	»	»
1.300	Juan Casado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11.155	»

Guadalajara 30 de Junio de 1868.—El Administrador, Emilio Lledós.—Intervine.—El Contralor, Pascual Royo.—V. B.—El Comisario Inspector, Pedro Goncer.

HOSPITAL MILITAR DE GUADALAJARA.

MES DE JULIO DE 1868.

Nota de los diferentes artículos adquiridos en el presente mes con destino a dicho hospital.

Precios. Escudos.	VENEDORES.	Pan. kilos.	Carne. kilos.	Tocino. kilos.	Manteca. kilos.	Pasta. kilos.	Patatas. kilos.	Chocolate. kilos.	Vino. Litros.	Jabon. kilos.	Acetite. Litros.	Velos. kilos.
0.270	Manuel Breton.....	143.750	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.500	Narciso Nicolás.....	»	94.650	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.900	Venancio Bernat.....	»	»	11.155	»	»	»	»	»	»	»	»
1.000	El mismo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.450	Sres. Muñoz y Largacha.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.130	José Rodríguez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1.350	Sres. Muñoz y Largacha.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.150	Pascual Dombriz.....	»	»	»	»	»	»	»	10.929	»	»	»
0.600	Sres. Muñoz y Largacha.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.580	Los mismos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.870	Los mismos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25

Guadalajara 31 de Julio de 1868.—El Administrador, Emilio Lledós.—Intervine.—El Contralor, Pascual Royo.—V. B.—El Comisario Inspector, Pedro Goncer.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

MES DE JULIO DE 1868.

Nota de las compras verificadas por la misma en el presente mes.

Administracion de utensilios de Guadalajara.

Nota de las compras verificadas por la misma en el presente mes.

Precios. Escudos.	VENEDORES.	Acetite. Litros.	Escobas. Número.
0.573	Sres. Muñoz y Largacha.....	23.628	»
0.150	Vicente Rodríguez.....	»	12

Precio. Escudos.	Vendedores.	Acetite. Litros.	Hilo. kilos.	Id lana. kilos.	Escobas. Número.
0.557	Sres. Muñoz y Largacha.....	50	»	»	»
1.400	Pedro Ruiz.....	»	»	»	»
2.800	El mismo.....	»	»	2	»
0.150	Vicente Rodríguez.....	»	»	»	12

Guadalajara 30 de Junio de 1868.—El Administrador, Emilio Lledós.—El Comisario Inspector, Pedro Goncer.

Guadalajara 31 de Julio de 1868.—El Administrador, Emilio Lledós.—El Comisario Inspector, Pedro Goncer.